

# **LAS POLICIAS LOCALES EN LA UE**

**AMADO ROMERO GOMEZ**

Comisario del Cuerpo Nacional de Policía

**ESTEBAN AVILA SOLANA**

Teniente de la Guardia Civil

## **INTRODUCCION**

Una visión de las Policías Locales en Europa no puede descontextualizarse de los propios modelos policiales en que dichos colectivos se integran o incluso —como es el caso de la Gran Bretaña— conforman.

La Policía es, en cualquier estado estructurado, el instrumento que el sistema crea para alcanzar los concretos objetivos que a ese instrumento se asignan, en definitiva cumplir y hacer cumplir las normas que emanan de la voluntad general de los ciudadanos, constitucionalmente enunciadas. El instrumento policial, el modelo de policía, pues, está íntimamente vinculado al propio modelo de estado. Un estado de derecho contará con un modelo policial sometido al bloque de legalidad existente. Un estado centralista contará con un modelo de policía —sometido evidentemente a la ley— de carácter centralizado y un estado federal o descentralizado, en pura lógica, con un modelo de policía federal o descentralizada. En consecuencia, la evolución del estado condiciona la evolución de la policía. El cambio social, igualmente, genera cambios en el aparato policial que debe adaptarse a las transformaciones que se producen en una sociedad en movimiento.

Por otra parte, y junto a lo anterior, un modelo de policía ha de ubicarse en la realidad histórica y es también producto de esa misma historia. Estas últimas, pues, son también las claves para comprenderlo, definirlo y, en su caso, establecer las líneas de su previsible evolución acorde con la evolución de la sociedad en la que existe y a la que sirve.

El equilibrio entre proceso histórico, modelo de estado y evolución social da como resultado, en la actualidad, la necesidad de romper determinados esquemas para poder dar respuesta a una demanda ciudadana cada vez más exigente en nuestros modelos de sociedades democráticas avanzadas y que se traducen en

importantísimas transformaciones de modelos descentralizados que han de asumir principios de estatalización para hacerse operativos, caso como veremos del modelo británico, o, en el extremo opuesto, como el francés, paradigma de modelo centralizado, territorializarse para ser capaz de dar respuesta a nuevos problemas que asimismo comportan nuevas exigencias ciudadanas.

No solamente, pues, pueden relacionarse las policías locales en Europa con un determinado modelo de estado y de policía, sino también y cada vez con mayor significación con la capacidad de evolución para dar respuesta a esos nuevos problemas que en el tipo de sociedades que conforman la Unión Europea han de ofrecerse, inexcusablemente, a la ciudadanía.

Será desde estas premisas como abordaremos una muy rápida visión de las Policías Locales en la Unión Europea, tal y como igualmente se ha realizado en nuestro estudio "El papel de las Policías Locales en el modelo policial español".

En razón de lo anterior limitaremos nuestro análisis a aquellos modelos que pueden resultar más significativos para la propia comprensión, en nuestro país, de las Policías Locales y que encontramos en la *Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda e Italia*.

## EL MODELO BRITANICO

En nuestro país, y en la década de los ochenta, cuando emergen las Policías Locales como consecuencia de las elecciones municipales de 1978, aparece como paradigma de modelo policial democrático, el anglosajón.

Los responsables políticos en Ayuntamientos, profesionales progresistas de la seguridad y los escasos estudiosos de la materia, buscan en Inglaterra, Estados Unidos y Canadá el referente de un modelo policial exportable a un nuevo modelo de Estado que se define como social y democrático de derecho y en el que se reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que lo integran y la solidaridad entre todas ellas. En consecuencia, el modelo británico es en nuestro país ampliamente conocido, si bien su importancia, en razón de su proyección a otros sistemas y, en especial, su consideración como referencia obligada de los que se dan en llamar modelos descentralizados, exige, aun a riesgo de excesiva reiteración, alguna consideración en un trabajo que se centra en ofrecer una visión de las Policías Locales en la Unión Europea.

El modelo policial británico al que vamos a referirnos y que representa por excelencia al de tipo descentralizado, no incluye los sistemas de Escocia e Irlanda del Norte. Los primeros rasgos definidores de ese modelo descentralizado serían su correspondencia con un modelo de Estado también descentralizado donde, en consecuencia, los ámbitos competenciales se limitan a parcelas netamente definidas que permiten una mayor proximidad al ciudadano y la definición de políticas de seguridad propias del ámbito territorial próximo. Los principios rectores del modelo se enuncian, pues, en términos de descentralización absoluta —aunque, hoy, como veremos, matizada—, policía de y para la Comunidad y preservación de la libertad.

Como consecuencia del principio de descentralización, existen en Gran Bretaña cuarenta y tres cuerpos de policía local que encuadran aproximadamente a ciento veintiséis mil policías y cuarenta y cinco mil profesionales contratados. La autoridad policial es el Consejo Local, Consejo constituido por dos tercios de electos y un tercio de Magistrados. En Londres la autoridad policial la ostenta, a diferencia de lo que sucede en el resto de los Condados, el Ministro del Interior. A nivel profesional los cuerpos locales son dirigidos por un "Chief Constable", propuesto por la Administración Local y nombrado por el Ministro del Interior.

Las características que diferencian más significativamente el modelo británico del resto de modelos centralizados que conviven en el marco de la Unión Europea serían las siguientes:

- No existe en Inglaterra un cuerpo de policía nacional (considerado por los ingleses como instrumento del "despolismo").
- La policía inglesa no concurre con otros cuerpos en su ámbito territorial competencial.
- Los mandos policiales proceden de la base a través de un sistema de promoción que en la cúpula conlleva un proceso de formación común para todos los directivos.
- La policía británica busca su legitimación en la ciudadanía.
- La policía es un poder independiente. Todas las policías son Autoridades (no agentes).
- La financiación de los servicios policiales se realiza en un 49 por 100 por la Administración Local y en un 51 por 100 por el Ministerio de Interior.



- Todos los cuerpos policiales sufren una AUDITORIA ANUAL DE EFICIENCIA que puede comportar la supresión de la financiación estatal.

Como se ha dicho, el principio de total descentralización de la policía británica ha sufrido en la actualidad importantes matizaciones, y ello, fundamentalmente, por las carencias que el mismo sistema comporta para dar respuestas a problemas que emergen con fuerza en las modernas sociedades europeas. De entre esos problemas, por su mayor significación, hay que citar, entre otros, los relacionados con la aparición del fenómeno de los delitos de gran envergadura económica, tráfico de estupefacientes y terrorismo, ligados al también novedoso fenómeno de la delincuencia organizada.

Asimismo, el mantenimiento del orden público en ámbito y operaciones supralocales, típico de nuestras actuales sociedades, quiebran necesariamente ese principio de total descentralización, y, evidentemente, la inexcusable necesidad de interconexión entre los diferentes aparatos policiales nacionales, exigen la puesta en marcha de sistemas de coordinación y cooperación entre los distintos elementos que conforman el propio sistema.

Ese sistema de coordinación y cooperación se traduce en la creación de instrumentos comunes a todas las Policías Locales, entre los que destacan los siguientes:

- Formación de Directivos.
- Servicio Nacional de Identificación.
- Servicio Nacional de Informática.
- Laboratorio de Policía Científica y Forense.
- "Regional Crime Squad" para investigaciones criminales que desbordan el ámbito competencial local.

Por otra parte, también el tan citado principio de descentralización se ha matizado a favor de una significativa estatalización en los siguientes aspectos:

- La Policía de Londres (Scotland Yard) depende del Gobierno de la nación.
- El Estado financia al 51 por 100 a todas las Policías Locales y tiene la importantísima facultad de suprimir esa participación en la financiación a resultados de la Auditoría Nacional de Eficiencia.
- El informe anual de funcionamiento es competencia del "H. M. INSPECTORATE OF CONSTABULARY", dependiente del Ministerio del Interior.

- El Gobierno participa activamente en los procesos de promoción interna.
- El Ministerio del Interior elabora recomendaciones y mantiene reuniones periódicas con la Asociación de Jefes de Policía.
- El Gobierno publica recomendaciones sobre medios y formas de actuación y prevención del delito.
- El Ministerio del Interior tiene facultades para proponer la jubilación de mandos policiales por interés en la eficacia.

Por último, recogemos la noticia del reciente anuncio por el premier británico del proyecto de creación de un Cuerpo de Policía Estatal como instrumento imprescindible para dar respuesta a esas necesidades.

## EL MODELO DE FRANCIA

El modelo policial francés se ha presentado tradicionalmente como el referente de los modelos correspondientes a los considerados como puramente centralizados. Si bien es cierto que el aparato policial francés se corresponde con su modelo de estado centralizado, así como el modelo policial descentralizado británico, en la actualidad ha tenido que estatalizarse en aspectos muy significativos, de la misma manera y en sentido inverso, el francés se está territorializando para poder dar respuesta a nuevas demandas netamente planteadas por la ciudadanía.

El modelo centralizado de policía en Francia responde a las siguientes características:

- Se corresponde con un modelo de estado centralista.
- Su organización está perfectamente estructurada.
- Ejerce sus funciones sobre todo el territorio.
- Todas las decisiones se adoptan desde el centro administrativo.
- Las políticas de seguridad sólo son competencias del Centro directivo.

En la actualidad este modelo centralizado se revela en Francia incapaz de dar una adecuada respuesta a la inseguridad ciudadana, lo que motiva la puesta en marcha, desde el Gobierno, de medidas tendentes a iniciar procesos de descentralización que permitan la elaboración de políticas de seguridad territoriales y sistemas de coordinación departamentalizados (en relación con la organización administrativa departamental francesa).



Esta nueva tendencia tiene como directriz fundamental el aproximar la acción policial al ciudadano y consecuentemente priorizar las políticas de seguridad de los denominados ámbitos sociales próximos. Dentro de esta nueva tendencia hay que situar la revalorización del papel que en la década de los noventa se atribuye en Francia a las Policías Locales, mucho más allá del casi meramente testimonial protagonizado hasta ese momento. Como se ha dicho, la evolución de la policía en Francia siguió la orientación marcada por el propio modelo de estado centralizado. Desde ese punto de vista, la policía se entiende como monopolio exclusivo del Estado. En consecuencia, si al Alcalde se le atribuye la función de autoridad policial, ésta se ejerce sobre las policías estatales. Sin embargo, desde el momento en que el orden público cede a la seguridad ciudadana su papel caracterizador, la policía se convierte en una función y las Policías Locales, en consecuencia, pueden alcanzar un protagonismo, junto con otros cuerpos policiales, en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como respuesta a la nueva demanda explicitada por esa sociedad a la que sirven todos esos colectivos.

Consecuencia de la precitada filosofía —que dirige el famoso Informe Bonnemaison de 1982— hoy se legitima y limita el papel de la Policía Local en Francia en el contexto de políticas de seguridad locales.

La Ley de 13 de julio de 1987, sobre función pública territorial, establece en su artículo 57 que "sin perjuicio de las competencias generales de la Gendarmería Nacional o de la Policía Nacional, el orden, la seguridad y la sanidad públicas pueden ser encomendadas por el Alcalde a los cuerpos de policía municipal, previo el visto bueno del Procurador de la República, en las condiciones previstas por la Ley".

Los efectivos de las Policías Locales casi se han doblado en el periodo comprendido entre 1984 y 1990, en un imparable proceso expansivo, alcanzando en la actualidad el número de aproximadamente diez mil (10.000) agentes, todo ello como respuesta a una demanda de seguridad que la policía estatal no satisfacía adecuadamente.

El proceso de emergencia de las Policías Locales en Francia se corresponde con la necesidad de adecuar un rígido modelo centralista a nuevas necesidades percibidas y exigidas por una sociedad en permanente transformación.

## EL MODELO DE POLICIA COMUNAL BELGA

Antes de iniciar la exposición del papel que las Policías Locales desempeñan dentro del actual sistema policial belga, conviene fijar con claridad algunos de los principales rasgos que definen la evolución de su sistema político, su aparato policial y el proceso histórico que subyace en los mismos.

Este pequeño estado federal, poblado por diez millones de habitantes distribuidos en las regiones de lengua flamenca, francesa (Valona) y la región bilingüe de Bruselas, ha sufrido a lo largo de su convulsionada historia la constante presencia de dos focos de tensión que han marcado profundamente su devenir histórico en los últimos siglos: por un lado el intervencionismo de Francia y Holanda, y de otra parte el permanente conflicto interno entre comunidades lingüísticas.

Las primeras policías de carácter municipal surgen en Bélgica durante los siglos XIV y XV en los principales núcleos urbanos, cubriendo las necesidades señaladas por los consejos municipales, bajo la orden directa del Alcalde. Durante los siglos posteriores, la Gendarmería Belga —Cuerpo militar de inspiración francesa— asume progresivamente un papel hegemónico en las labores de mantenimiento del orden público —en detrimento del Ejército y de las numerosas Policías Locales (Comunales) y Rurales (Policía de los campos), las cuales sólo desempeñan una modesta función, jalonado por invasiones y conflictos internos de diversa índole—. Finalizada la II Guerra Mundial, Bélgica se enfrentará con una de las crisis más graves de su historia. La cuestión monárquica y los conflictos sociales a causa de la crisis industrial, y los enfrentamientos entre comunidades, obligan al Gobierno a proyectar una reforma del Estado en 1980, sobre la base de un estado federal compuesto por tres regiones y tres comunidades a las que se trasvasan numerosas competencias, manteniendo como eminentemente estatales las de Justicia, Interior y Defensa Nacional. Como consecuencia de los cambios políticos ocurridos, a los que se une la necesidad de dar respuesta a una problemática estrictamente policial, se crea una comisión cuyos trabajos se inician a finales de 1988. Las conclusiones de la comisión, junto a las aportaciones provenientes del Gobierno, constituirán el plan de reforma policial conocido con el nombre de "Plan de Pentecostés" (Plan de la Pentecôte), que constituye un verdadero plan de reforma



en profundidad de la policía belga, cuyos rasgos o directrices principales serían: la potenciación de las Policías Locales, la creación de comisiones provinciales para la coordinación de los cuerpos policiales, así como prevención de la criminalidad, los planes de adecuación de las Policías Locales para asegurar la cooperación entre Ayuntamientos, por zonas de cooperación, fijación de unas condiciones mínimas para constituir un cuerpo de Policía Local, con objeto de asegurar la prestación adecuada de servicios y la desmilitarización de la Gendarmería.

El sistema belga actual se estructura, en base a los siguientes cuerpos policiales:

1. La Policía Comunal o municipal, constituida por 589 cuerpos y 18.147 efectivos, con competencias en el ámbito territorial del Ayuntamiento respectivo, si bien con importantes matizaciones que se exponen a continuación.

2. La Policía de ferrocarriles.
3. La Seguridad del Estado.
4. La Gendarmería (16.888 efectivos).
5. La Policía Judicial (1.409 efectivos).

Los Cuerpos citados en último lugar tienen competencia en todo el territorio nacional, las Policías Locales en un principio tienen un ámbito de actuación circunscrito al territorio del municipio. Sin embargo, y como consecuencia del proceso de profunda reforma del sistema policial, se admite una serie de excepciones, como puedan ser: la persecución de presuntos autores de hechos delictivos, en casos de urgencia, igualmente las policías de un Ayuntamiento pueden actuar como auxiliares de la Policía Local de cualquier otro, mediante la autorización del Gobernador de la provincia.

Asimismo, y como consecuencia del "Plan de Pentecostés", se propone la agrupación de Ayuntamientos por zonas en las que se organiza la cooperación entre aquéllos. Las zonas se clasifican en urbanas y rurales y pueden comprender varios Ayuntamientos o uno sólo. El objetivo de esta medida es conseguir cuerpos policiales con una entidad suficiente que les permita cumplir en plenitud con sus competencias, para lo cual se determinan unos mínimos efectivos humanos y materiales.

Como consecuencia de lo anterior se definen como *Comunas Urbanas* a aquellos Ayuntamientos que cuentan con 10.000 o más habitantes, siendo consideradas como *Comunas Rurales* los restantes. Esta clasificación también se traduce en dos distintos organigramas de Policía Local, los jefes de las policías urbanas

son nombrados por el Rey a propuesta del Consejo Municipal y del Alcalde en lista de candidatos para su nombramiento, en las Policías Rurales los jefes de cuerpo son nombrados por el Gobernador de la provincia, los policías que reciben el nombre de Guardas de Campo son nombrados directamente por el consejo municipal.

Constitucionalmente corresponde a los Alcaldes el mantenimiento del orden, razón por la que, incluso la Gendarmería, depende de las directrices de estas autoridades en el ejercicio de esas funciones. Asimismo el Alcalde ejerce la dirección de aquellas materias relacionadas con la función de policía administrativa.

La distinción entre cuerpos de Policía Urbana y Rural no afecta en absoluto a las competencias que por igual ejecutan todos los policías con independencia del cuerpo en el que se encuadren. La normativa estatal establece las directrices generales a las que deben atenerse los consejos municipales para determinar los efectivos, las condiciones de ingreso, promoción, estatutos y niveles de remuneración del personal integrante de las Policías Locales. Dentro de esta normativa estatal destaca por su importancia la Ley-Marco de 11 de febrero de 1986 de la Policía Local, que en su artículo 156 dispone que "*cada Ayuntamiento cuenta con un cuerpo de Policía Local. Sus misiones tienen carácter tanto de policía administrativa y preventiva como de policía judicial y represiva*".

Las misiones de policía administrativa y preventiva consisten especialmente en velar por el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos, el mantenimiento del orden público, la protección de personas y bienes y el auxilio a personas en peligro.

Las misiones de policía judicial consisten en la investigación de los delitos y faltas, la comprobación de la existencia de los mismos, la detención y puesta a disposición de las autoridades judiciales de los autores de aquéllos. Se definen también como misiones de policía judicial la detención de autores de delitos flagrantes y los requisitorios por las autoridades judiciales.

Los cuerpos de Policía Local urbana se estructuran en divisiones y éstas en brigadas que se organizan en función de los servicios que prestan a la comunidad. Existen Brigadas Móviles que se ocupan de dar respuesta inmediata a las demandas ciudadanas, brigadas de menores, de tráfico y de mantenimiento del orden público, brigadas caninas, etc. Cada Policía Local cuenta con una Secretaría que gestiona la administración de personal y material e informatiza todos los



datos de interés policial. Se encarga igualmente de la expedición de permisos de conducción, pasaportes y certificados que se solicitan. Estos servicios son prestados, en general, por personal administrativo contratado.

## EL MODELO DE HOLANDA

Holanda es un país pequeño en extensión que cuenta con una población de aproximadamente quince millones de habitantes. A los efectos de la administración civil se divide en once provincias, en las que se distribuyen un total de 750 municipios.

Uno de los principios que inspiran la Constitución holandesa es la descentralización de los poderes públicos. Corporaciones como los Municipios y las equivalentes a nuestras Diputaciones Provinciales están autorizadas para legislar dentro de los límites que contempla la legislación nacional. Límites que en ocasiones son estrictos como en el caso del Derecho Penal positivo (no se admite otra legislación que la nacional), difusos como en el caso de política criminal o claramente abiertos. Entre las funciones de los gobiernos locales se incluye la de cooperar con el Gobierno Central en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales. El Jefe del gobierno provincial y al mismo tiempo presidente del Consejo Provincial es el Gobernador de la provincia y tiene la calidad de representante del Gobierno Central.

La policía holandesa ha sufrido una profunda reorganización en los últimos años, ya que las policías municipales y la policía nacional se han integrado en una sola organización. Debido al escaso tiempo transcurrido (la reestructuración organizativa finalizó en 1994), se trata todavía de un proceso inacabado y por tanto difícilmente evaluable.

Hasta la fecha citada existían los siguientes cuerpos:

- La Policía Municipal, formada por 148 cuerpos de policía emplazados en los Ayuntamientos de más de 40.000 habitantes (en los Ayuntamientos de menor importancia las tareas policiales eran asumidas por la Policía Nacional) y dirigidos por los respectivos Alcaldes.
- La Policía Nacional, bajo la directa autoridad del Ministro de Justicia, prestaba servicio en todo el territorio nacional.
- La Maréchaussée, Cuerpo de carácter militar con funciones de Policía Militar,

y de control de las fronteras, depende del Ministerio de Defensa excepto cuando ejerce las funciones de Servicio de Inmigración y control de fronteras, en cuyo caso depende del Ministerio de Justicia.

Actualmente la organización de la Policía holandesa comporta la existencia de 25 Cuerpos regionales y un 26.º Cuerpo Nacional que incluye varias divisiones de apoyo. La importancia de los cuerpos regionales depende, entre otros parámetros, del número de habitantes de la región correspondiente, de las tasas de criminalidad y de las características de urbanización de los municipios. Cada uno de los 25 cuerpos regionales se distribuye en varios distritos o divisiones, dirigidos por un jefe de distrito asistido por diversos funcionarios. En la mayoría de los casos los distritos se subdividen en las denominadas unidades básicas.

Constitucionalmente corresponde a los Alcaldes la gestión de la seguridad ciudadana, por lo que ejercen la dirección de los cuerpos regionales con las matizaciones que se indican a continuación. El Alcalde del mayor Ayuntamiento de la región, o de aquel que sea sede del poder administrativo en la misma, es el director del Cuerpo, aunque el procurador principal de la región (Fiscal de la Región) ejerce junto con esa autoridad funciones directivas en materia de investigación criminal.

Las decisiones relativas a las grandes líneas de la gestión no se adoptan sin embargo individualmente, sino en el seno de una denominada cámara regional que forman todos los Alcaldes de la región y el procurador principal.

El 26.º Cuerpo de servicios de Policía Nacional es gestionado por el Ministro de Justicia. Por su parte, el Ministerio del Interior ejerce un control indirecto sobre las políticas regionales de seguridad a través del siguiente sistema de financiación: las Cámaras Regionales establecen anualmente para cada cuerpo regional un Plan de Políticas de Seguridad, un Plan de Recursos humanos y un Presupuesto Regional, que debe ser aprobado y financiado por dicho Ministerio.

Las misiones de la Policía en Holanda se recogen en el artículo segundo de la Ley de Policía de 1993 (en vigor desde el 1 de abril de 1994), en los siguientes términos: "La Policía tiene como misión, bajo la dependencia de la autoridad competente y con absoluto respeto a las leyes, asegurar el mantenimiento efectivo del orden jurídico y prestar asistencia a las personas que lo requieran".

El artículo citado anteriormente contiene un elemento clave para entender la organización



y funcionamiento de la actual policía holandesa, se trata de determinar cuál es esa autoridad competente a la que se refiere el texto legal.

El mantenimiento del orden y la prestación de auxilio a las personas es competencia directa de los Alcaldes, por tanto corresponde a los mismos la autoridad en estas cuestiones. Ahora bien, en lo que respecta a la investigación de hechos delictivos, la competencia de la dirección de la Policía corresponde a los fiscales, que a su vez dependen del ministerio público. Esta es la razón por la que en Holanda se ha construido el concepto de "dualidad en la dirección de la policía". En realidad existe un tercer elemento que ejerce funciones directivas sobre los cuerpos policiales y que en el ámbito provincial es el denominado *Comisario de la Reina*, que también es responsable del mantenimiento del orden a nivel provincial.

## LA POLICIA LOCAL EN ITALIA

Creemos que resulta conveniente cerrar este breve apunte sobre las Policías Locales en Europa, dedicando algunas líneas a la Policía Local italiana, ya que además de la proximidad cultural y social que tradicionalmente nos ha unido a este país, existen ciertas similitudes entre el sistema político-administrativo, conformado por una República de regiones con diferentes grados de autonomía, y el modelo de estado autonómico español.

En este contexto sociopolítico, sobradamente conocido, al que se debe añadir la circunstancia de poseer la tasa de densidad policial más alta de Europa (5.23 policías por cada 1.000 habitantes), podemos situar el papel de los Cuerpos de Policía Local en Italia.

La Norma Básica que regula las Policías Locales en Italia es la *Ley Marco sobre Ordenamiento de la Policía Municipal de 7 de marzo de 1986*. Dicha norma surge como un intento por parte de la Administración Central de poner orden en la caótica situación planteada por una miríada de Cuerpos Locales regulados casi exclusivamente por normativas particulares de ámbito municipal.

La citada Ley establece en su artículo 6 que la potestad de las regiones en materia de Policía Municipal se ejercerá de acuerdo con las normas y principios establecidos en la misma, excepto en las regiones de Estatuto Especial y en las provincias de Trento y Bolzano.

A grandes rasgos los aspectos fundamentales que conforman dicha norma son los siguientes:

### Legislación Regional

- Las regiones, mediante Ley Regional, procederán a establecer:
  - Las normas generales para la institución del servicio, teniendo en cuenta la categoría que se asigne a cada Ayuntamiento.
  - Iniciativas para la formación y actualización de conocimientos del personal de servicio.
  - Fórmulas de asociación y cooperación entre municipios.
  - Normas de uniformidad y criterios generales sobre obligatoriedad y modalidades de uso. (En dichos uniformes se excluirán las semejanzas con la Policía y Fuerzas Armadas.)
  - Normas sobre las características de los medios de dotaciones de material.

Los Cuerpos de Policía Local tienen limitada su actuación al término o términos municipales correspondientes, salvo casos concretos (catástrofes, auxilios a otras fuerzas, etc.).

### Legislación Municipal

Los Ayuntamientos, individualmente o asociados, adoptarán un "*Reglamento de Policía Municipal*" (Reglamento de Servicio), regulando especialmente temas como las intervenciones extraterritoriales, las actuaciones de paisano (sólo cuando sea estrictamente necesario y previa autorización), etc.

Sólo los municipios con al menos siete agentes pueden crear un Cuerpo de Policía Municipal, debiendo contar cada Cuerpo con su correspondiente "*Reglamento sobre la situación jurídica del personal*", en el que se determinan aspectos como el número de agentes adscritos al servicio en función de diversos parámetros como son: El número de habitantes, flujos de población, extensión del municipio, circunstancias socio-económicas, etc., así como el tipo de organización del Cuerpo que normalmente se articulará del siguiente modo:

- Responsable del Cuerpo (Jefe, Comandante).
- Adscritos a Coordinación y Control. (Tráfico).
- Números (Guardias).
- Los Cuerpos de Policía Municipal pueden pertenecer a un solo municipio o a una asociación de varios.
- El Prefecto otorga a los miembros de la Policía Municipal, previo informe del Alcalde,

la categoría de Agente de Seguridad pública, cuando cumplen una serie de requisitos. Con esta cualificación se aseguran algunos derechos, como la posibilidad de utilización de armas de fuego, etc.

### Funciones

- Como funciones generales la Ley les otorga las misiones de "Policía Judicial" (P.J.), "Policía de Carreteras" (P.C.) y "Policía de Seguridad Pública" (P.S.P.).
- Como P.J. actúan en calidad de Agentes los "Números" y de Oficial los "Responsables del Servicio o Cuerpo" así como el personal destinado en "Coordinación y Control".
- Como P.S.P. asumen las funciones de Agentes de Seguridad Pública, dentro de su competencia (y demarcación), y auxiliares de las Fuerzas de Policía del Estado, previa disposición al efecto del Alcalde, siempre que las Autoridades competentes lo soliciten para operaciones específicas y concretas.
- En el ejercicio de estas funciones de P.J. y P.S.P. dependerán operativamente de la Autoridad Judicial o de Seguridad Pública: siempre bajo disposición del Alcalde y en base a convenios entre las precitadas Autoridades.
- Como P.C. actúan en base a lo dispuesto en la normativa de circulación por carreteras.
- Los Agentes de Policía Local colaborarán con las fuerzas de Policía del Estado, previa disposición del Alcalde, siempre que las autoridades competentes soliciten su ayuda para específicas operaciones.